

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO

REF. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL MINISTERIO DEL TRABAJO

ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1129.573797, por medio de la presente llego a ustedes haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 86 de la Constitución Política, para interponer acción de tutela contra EL MINISTERIO DE TRABAJO, por la violación a mis derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital, y los demás del mismo rango Constitucional que el señor Juez estime violados, con fundamento en los siguientes

HECHOS

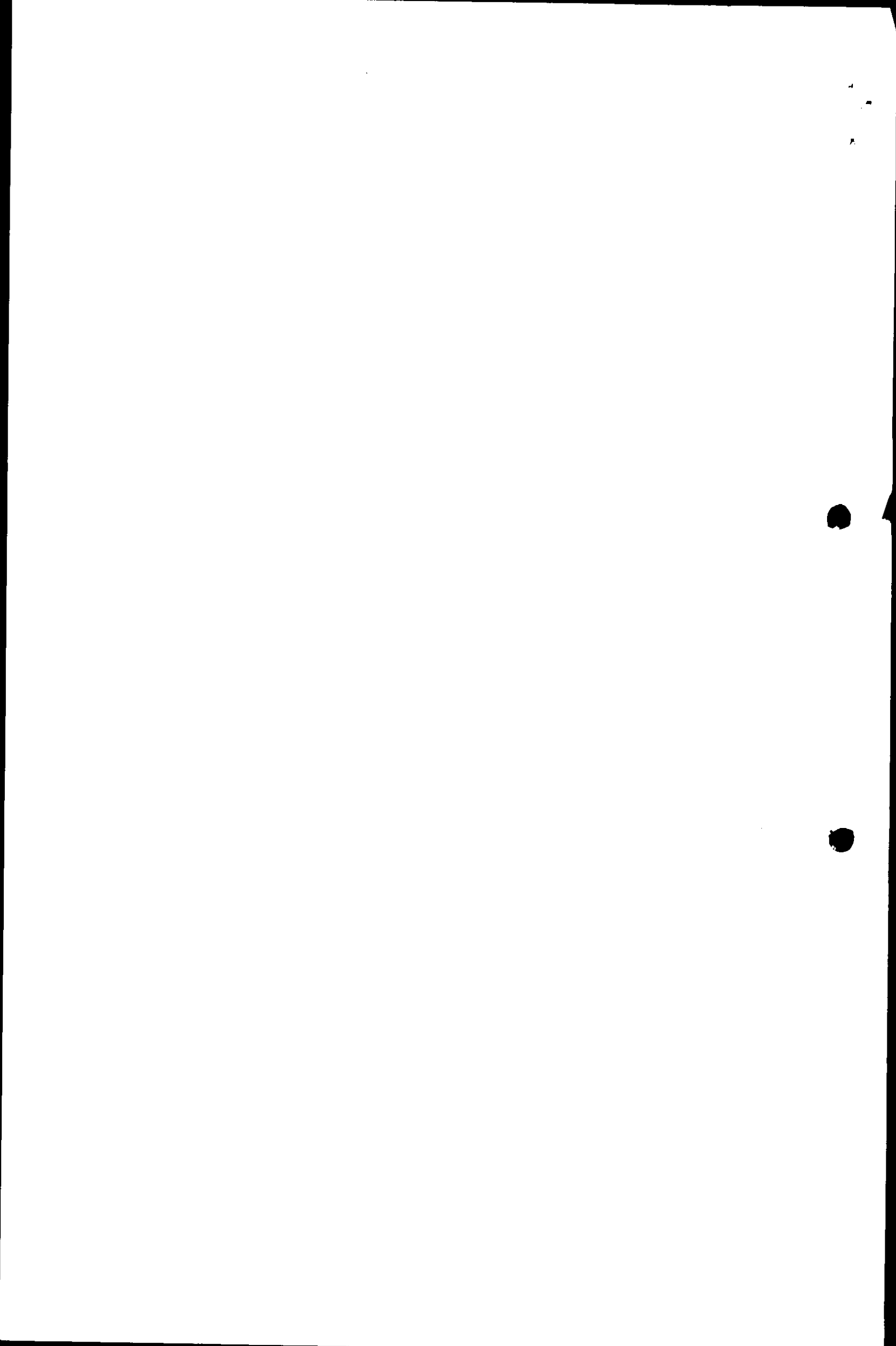
PRIMERO: El día 13 de marzo de 2014 ingrese a laborar en el Ministerio accionado como Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Barranquilla atlántico, cargo en el que me desempeñe durante 5 años 10 meses, hasta el día 5 de noviembre de 2019, época en que se finalizó mi vinculación con la entidad accionada por disposición de la Resolución No. 1196 del 8 de mayo de 2019. ✓

SEGUNDO: La terminación del vínculo obedeció a la provisión de cargos por concurso de mérito, el día 5 de noviembre de 2019 me comunican por medio de un correo electrónico que la señora JRMA CASTIBLANCO SILVA, se posesiono el día de hoy 5 de noviembre de 2019, por lo que se da la terminación del nombramiento provisional a partir de esta fecha.

TERCERO: Para el momento de terminación del vínculo y expedición del acto administrativo de desvinculación el ministerio accionado conocía de mi condición de padre cabeza de hogar donde tengo la custodia del menor **ALFONSO ORTIZ WHARFF**, debido que radique carta ante la subdirección de talento humano del ministerio de trabajo con fecha de 3 de abril de 2019 dando a conocer mi estado de salud y manifestando que tengo la custodia del menor **ALFONSO ORTIZ WHARFF**

CUARTO: El ministerio accionado también conocía que gozaba del fuero sindical tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de junta subdirectiva seccional atlántico del sindicato sinaltraempres

QUINTO: El ministerio accionado también conocía de mi estado de salud, debido que tengo una escoliosis de convexidad izquierda y discopatía de L5 S1 la cual es soportada por una radiografía, a la fecha estoy en proceso de la calificación de pérdida de capacidad laboral y gozo de recomendaciones de por vida tal y como consta en historia clínica, el ministerio accionado estaba enterado de mi situación, debido que radique carta ante la subdirección de talento humano del ministerio de trabajo con fecha de 3 de abril de 2019 dando a conocer mi estado de salud y manifestando que tengo la custodia del menor **ALFONSO ORTIZ WHARFF**, posterior a esto radique escrito para que sea revocada la resolución 1196 de 8 de mayo de 2019 por los motivos anteriormente mencionados y expuestos, basándome en el decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017, posterior a este radique carta de fecha 2 de octubre de 2019 donde envió valoración por el neurocirujano y copia de la historia clínica la cual contiene recomendaciones de por vida y me envían al médico laboral, posterior envió carta de fecha 10 de octubre de 2019 donde envió copia de la carta enviada a la eps para ser calificado por el médico laboral



Blanco

212

h. lar sp. jr

6. 2

En ese sentido, al instante de la desvinculación ya contaba con una estabilidad laboral reforzada que no debía ser desconocida por el Ministerio accionado, a sabiendas que a nivel nacional quedaron vacantes disponibles y que debía ser de los últimos en salir de la entidad.

QUINTO: Que la entidad con la desvinculación desconoció que por la mentada situación ya contaba con una estabilidad laboral la cual no podía ser desconocida ya que debió hacer una ponderación entre los derechos en disputa y buscar alternativas en aras de no lesionar garantías de estirpe fundamental.

SEXTO: La decisión de terminar la relación laboral, fue violatoria de mis garantías fundamentales y desconocedoras del derecho que me asiste pues a sabiendas de las distintas condiciones que ostento, no me brindaron alternativas ni me reubicaron en un cargo en iguales condiciones a la que me venía desempeñando.

SEPTIMO: En la actualidad resulta prácticamente imposible que cualquier entidad contrate a una persona con las condiciones de salud que presento por encontrarme en proceso de calificación y esperando orden de operación.

Si bien ostentaba el cargo en provisionalidad y esta cede cuando se provee el cargo por concurso de mérito, ello no opera de manera directa cuando quien funge en el cargo es una persona de especial protección constitucional ya que para ello deben tomarse medidas tendientes a que sean los últimos en desvincularse y si existen vacantes disponibles designarlos es esta.

Dicha situación fue clarificada por la Corte Constitucional que en sentencia T- 096 de 2018 señaló:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

En el caso de sujetos de especial protección constitucional, como lo son quienes se encuentran en condición de discapacidad o padecen grave enfermedad, cuando surja la obligación de nombrar en sus cargos a los elegibles de un concurso de méritos, la entidad nominadora deberá, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2º y 13 de la Constitución Política y a los precedentes constitucionales, prodigarles un trato preferencial, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público y, en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. De no ser posible esta última solución, siempre que la situación de debilidad manifiesta se derive de una grave afectación de salud, habrá de mantenerse su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud hasta que finalicen los tratamientos médicos necesarios para su recuperación o dicha obligación sea asumida por otro empleador."



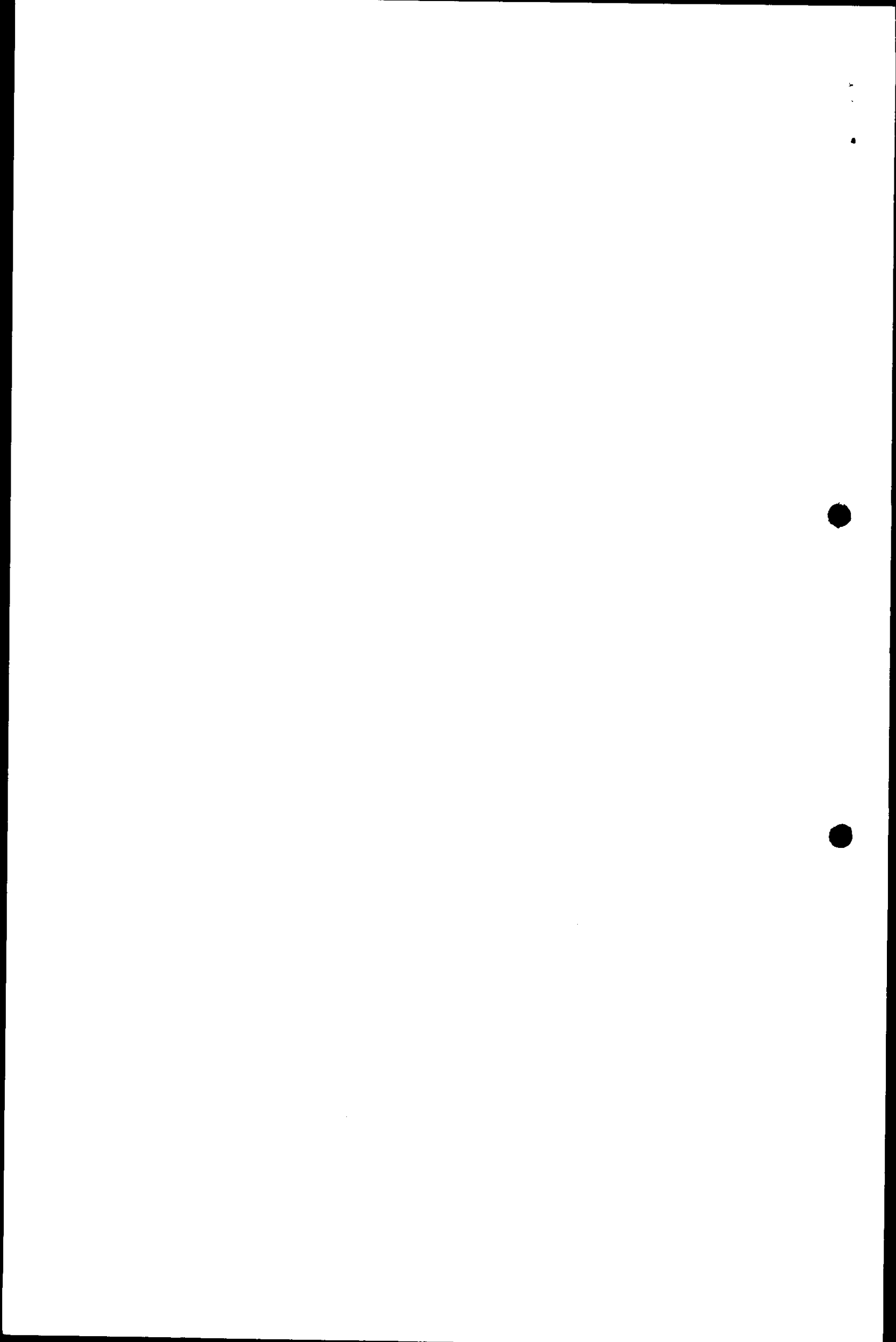
Igual postura adoptó esa Alta Corporación en sentencia T-373 de 2017 en la que enfatizó:

"Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia \$U-917 de 2010". [34]

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento."

Tampoco se tuvo en cuenta las prioridades señaladas en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.2 establece **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.



5

OCTAVO: No obstante mi condición especial, reitero, la entidad no adoptó medidas ni buscó alternativas para no violentar mis derechos fundamentales teniendo incluso la posibilidad de mantenerme en provisionalidad en el cargo, esto pesar de que a nivel nacional hay vacantes disponibles, por lo que estoy dispuesto a trasladarme a cualquier parte del territorio nacional donde estén dichas vacantes.

PRETENSIONES

Solicito se tutelen mis derechos fundamentales arriba indicado y como consecuencia se ordene a la entidad accionada reintegrarme en un cargo de igual o mejores condiciones al que venía desempeñando a uno igual o de mayor jerarquía y que sean pagados los salarios dejados de percibir desde el día del despido y estoy dispuesto a trasladarme a cualquier parte del territorio nacional para donde estén las vacantes disponibles.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

En lo que toca la procedencia excepcional de este mecanismo, si bien se cuenta con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa, esta no resulta eficaz en el particular por la proximidad en la edad para pensionarme lo que, dada la tardanza en resolución de estos mecanismo, haría nugatorio mis derechos ya que superaría incluso el término que falta para adquirir el derecho.

Además, lo que se cuestiona no es la legalidad del acto per se, sino el proceder del Ministerio en desconocer el derecho que me asiste por la circunstancia anotada;

Es claro señor juez, como lo he sostenido, que para el momento en que se profirió la resolución 1196 del 8 de mayo de 2019, ya ostentaba la calidades antes mencionadas

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su Decreto reglamentario 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no interpuesto acción de similar naturaleza con ocasión a los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, y/o en la siguiente dirección: Carrera 23 No 70 c - 23 de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3014379887, correo electrónico alfoortiz2010@hotmail.com

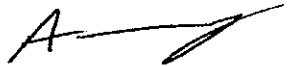
El accionado:

MINISTERIO DEL TRABAJO: carrera 14 # 99 – 33 pisos 6, 7, 10, 11,12 y 13 de la ciudad de bogota.

PRUEBAS Y ANEXOS:

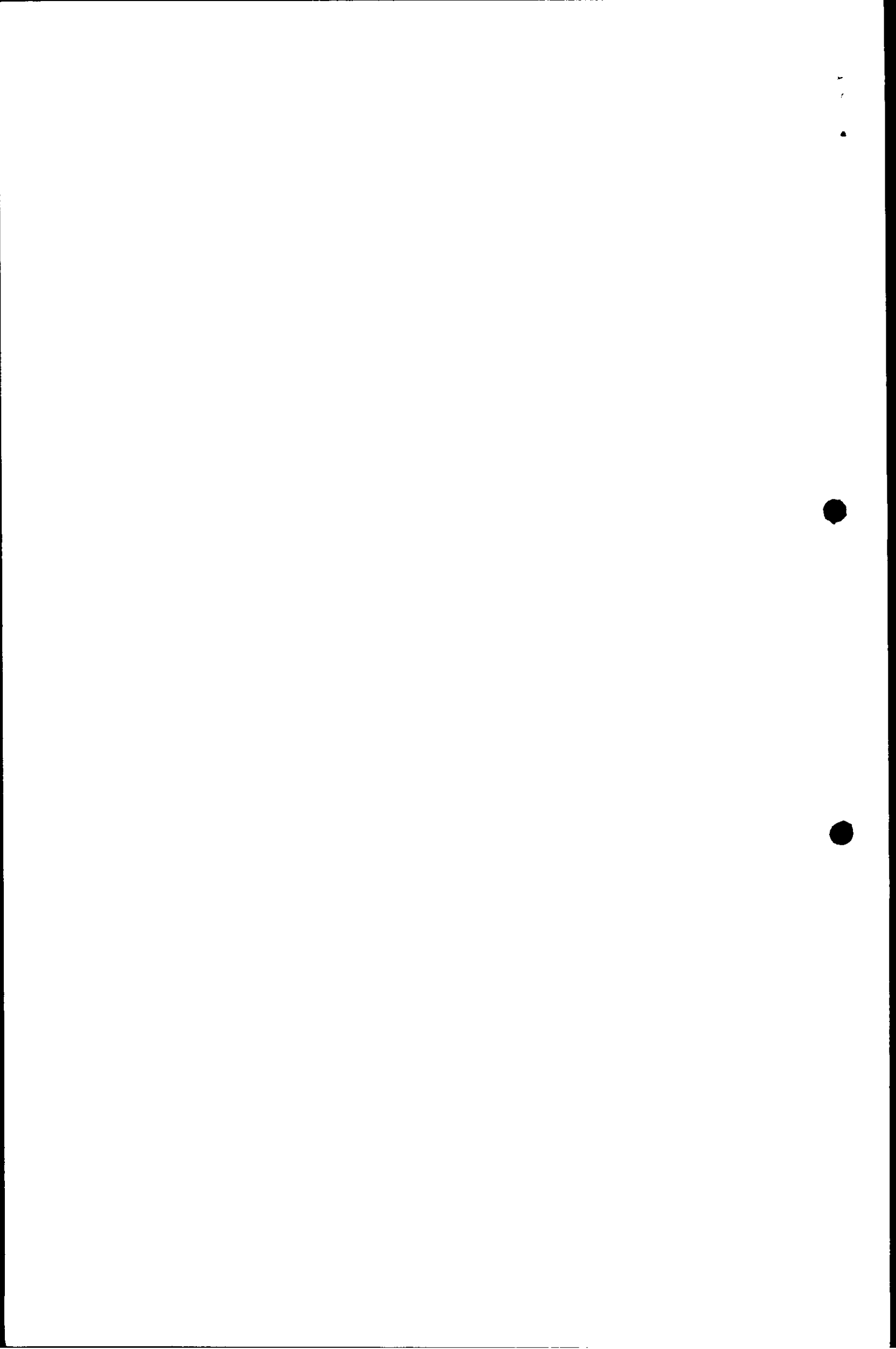
- 1) Resolución No. 1196 de 8 de mayo de 2019, folios 7 - 15
- 2) Certificado Laboral, folios 16 - 24
- 3) Copia de mi Cédula de ciudadanía, folio 25
- 4) Certificado de existencia y representación legal de junta subdirectiva seccional atlántico del sindicato sinaltraempres, folios 26 - 26
- 5) Carta ante la subdirección de talento humano del ministerio de trabajo con fecha de 3 de abril de 2019, dando a conocer mi estado de salud donde se encuentra copia de la radiografía de columna y manifestando que tengo la custodia del menor ALFONSO ORTIZ WHARFF con sus anexos folios 29 - 38,
 - a) RADIOGRAFÍA DE COLUMNA FOLIO 34, MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL MENOR ALFONSO ORTIZ, FOLIOS 35 - 38
- 6) Escrito de fecha 24 de julio de 2019, para que sea revocada la resolución 1196 de 8 de mayo de 2019, folio 39
- 7) Carta de fecha 2 de octubre de 2019 donde envió valoración por el neurocirujano y copia de la historia clínica la cual contiene recomendaciones de por vida y me envían al médico laboral, copia de resonancia magnética de columna, copia remisión para realizar neurolisis, con sus anexos folios 40 - 47
 - a) HISTORIA CLÍNICA FOLIOS 42 - 44, RESONANCIA MAGNETICA, FOLIO 45, VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL, FOLIO 46, REMISIÓN REUROLISIS, FOLIO 47
- 8) Carta de fecha 10 de octubre de 2019 donde envió copia de la carta enviada a la eps para ser calificado por el medico laboral con sus anexos, folios 48 - 51
- 9) copia de examen de retiro, folios 52 - 54

Del señor juez, atentamente,



ALFONSO ORTIZ FRANCO
CC. 1129.573.797

ADICADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO BAJO EL NO. 08 - 001 - 31 - 03 - 003-2020
FOLIO 43 - 36 CONSTA DE 4
54 FOLIOS Y Anexos
FECHA: Febrero 13/2020
0009





MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2019
(08 MAY 2019)

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1. y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

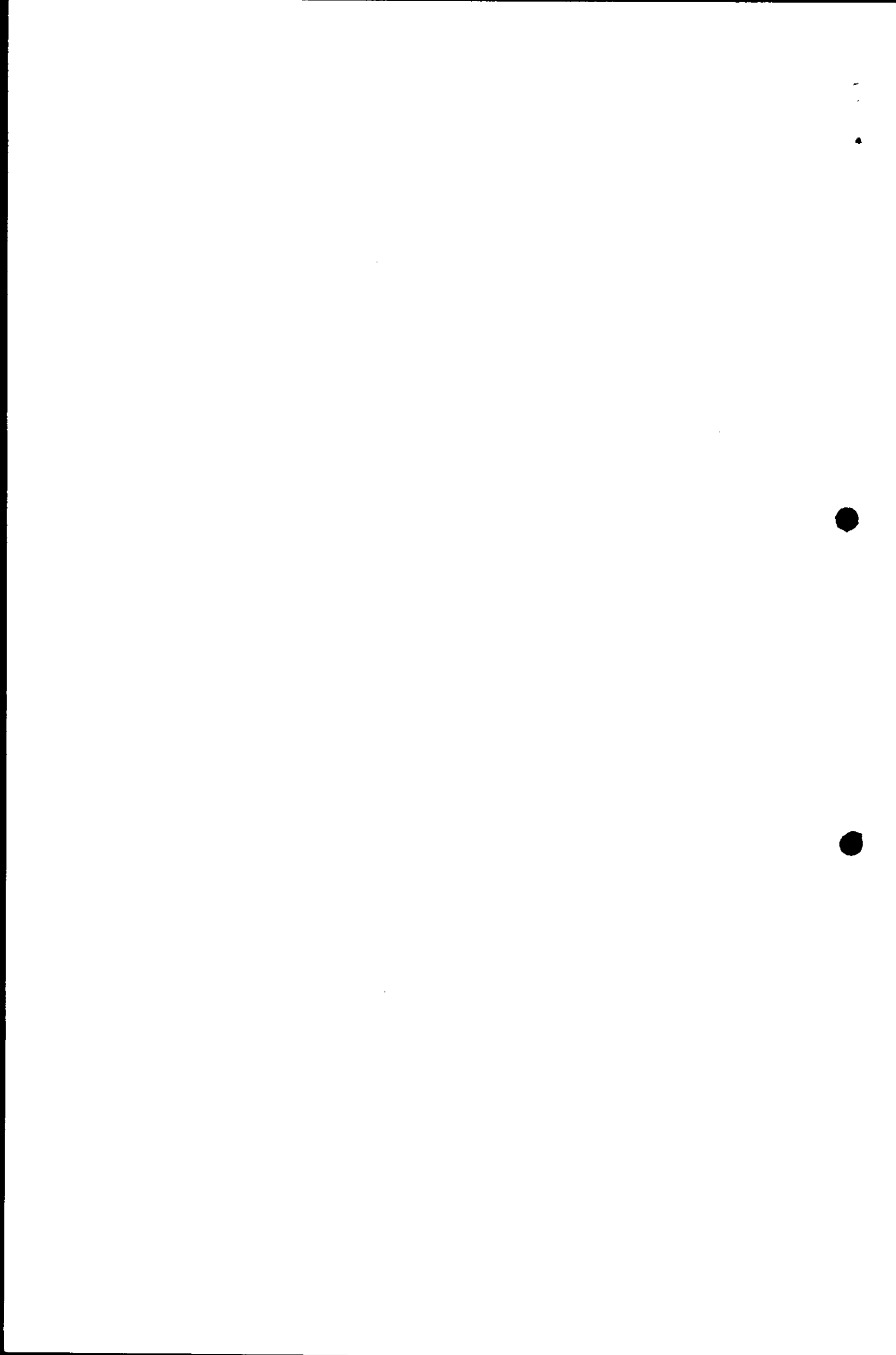
CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC - 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer treinta y un (31) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Atlántico, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	1066512395	ORLANDO JOSE JIMENEZ CERRA
2	1045675041	JAIR CUADROS ROJANO
3	72242372	JHON JAIRO SINNING FERNANDEZ
4	1143325633	YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS
5	1047337498	VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
6	8725699	MANUEL VASQUEZ RIPOLL
7	32570841	GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
8	84008793	RONALD JOSE SOLANO ABDALA
9	55236644	MABEL MARIA CALVO PEDROZO
10	72286326	VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ
11	32843863	MERYS ESTHER PEREZ BONFANTE
12	72013786	OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
13	1140834160	ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO
14	1046813945	KEISY GINETH FLORIAN ROMERO
15	8536112	DESIDERIO MARTINEZ FUENTES
16	8704578	RAFAEL DEYONGH MANZANO
17	72223701	HERNANDO DE JESÚS FLÓREZ ESPAÑA
18	1129510590	SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO
19	72289462	ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS
20	1129530125	DIANA CAROLINA PUMAREJO CHARRIS
21	22521182	EMILY JARAMILLO MORALES
22	1129498417	DANNY JOSE CASTRO NAVARRO
23	52082407	LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA
24	32851281	MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA
25	72345830	FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO
26	37530595	YAHIEL CHAPARRO RONDON
27	1143134051	EDUARD ANDRÉS GONZÁLEZ CANTILLO
28	22521309	GISELÁ MARGARITA DEL TORO VALLE
29	8700144	CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

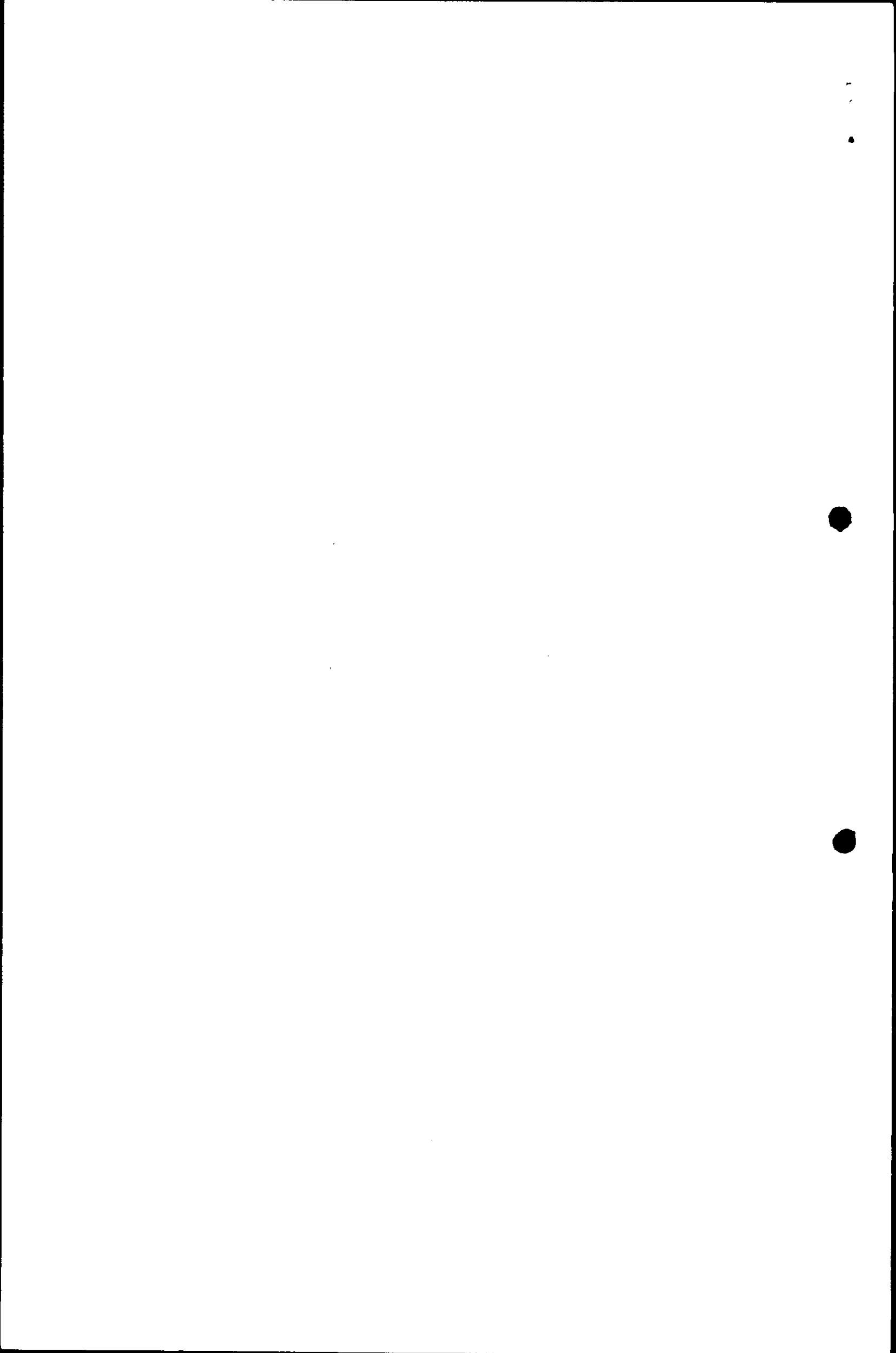
30	72206971	JULIO CÉSAR BOSSIO NARVAEZ
31	22459690	IRMA ESTELA CASTIBLANCO SILVA
32	92033874	HERNAN JOSE ULLOA HERRERA
33	43436701	GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ
34	1129572868	EDUARDO IGNACIO MOGOLLON ROSALES
35	8500220	RENE ALEXANDER MOSQUERA FRANCO
36	1044428088	SOLEDAD GONZALEZ VARGAS
37	72315890	RAFAEL ANGEL DE LA HOZ BELTRAN
38	8634314	RODRIGO JOSE RODRIGUEZ NAVARRO
39	8708012	AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ
40	1128126056	JUAN CARLOS POLO POLO
41	30844311	BIASNEY SALAS CASTILLA
42	55304319	MERY ELLEN BOUDE POLO
43	72205618	HECTOR JULIO PARRA OROZCO
44	1140817708	VICTORIA CAROLINA ARRIETA RIVERA
45	32707515	YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA
46	55226717	ZURISADDAY YUVISA FONSECA FONSECA
47	32850415	ANGELINA DE JESUS DE LOS REYES BERDUGO
48	32838215	EILEEN MARGARITA DE LA HOZ IGLESIAS
49	22746386	MARIA CLARA LLINAS SOLANO
50	1140828490	FERNEY JESUS CASTRO JIMENEZ

Que revisados los registros documentales de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se encontró que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 3 de mayo de 2019, código OPEC No. 34356:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
7	32570841	GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
10	72286326	VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ
18	1129510590	SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO
22	1129498417	DANNY JOSE CASTRO NAVARRO
26	37530595	YAHIEL CHAPARRO RONDON
27	1143134051	EDUARD ANDRÉS GONZÁLEZ CANTILLO
36	1044428088	SOLEDAD GONZALEZ VARGAS
41	30844311	BIASNEY SALAS CASTILLA
45	32707515	YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó firmeza parcial de la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, en la cual NO se incluyó a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
7	32570841	GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
10	72286326	VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ
18	1129510590	SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO
22	1129498417	DANNY JOSE CASTRO NAVARRO
26	37530595	YAHIEL CHAPARRO RONDON
27	1143134051	EDUARD ANDRÉS GONZÁLEZ CANTILLO
32	92033874	HERNAN JOSE ULLOA HERRERA
33	43436701	GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ
34	1129572868	EDUARDO IGNACIO MOGOLLON ROSALES
35	8500220	RENE ALEXANDER MOSQUERA FRANCO
36	1044428088	SOLEDAD GONZALEZ VARGAS
37	72315890	RAFAEL ANGEL DE LA HOZ BELTRAN
38	8634314	RODRIGO JOSE RODRIGUEZ NAVARRO
39	8708012	AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ
40	1128126056	JUAN CARLOS POLO POLO
41	30844311	BIASNEY SALAS CASTILLA
42	55304319	MERY ELLEN BOUDE POLO
43	72205618	HECTOR JULIO PARRA OROZCO
44	1140817708	VICTORIA CAROLINA ARRIETA RIVERA
45	32707515	YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA
46	55226717	ZURISADDAY YUVISA FONSECA FONSECA



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

47	32850415	ANGELINA DE JESUS DE LOS REYES BERDUGO
48	32838215	EILEEN MARGARITA DE LA HOZ IGLESIAS
49	22746386	MARIA CLARA LLINAS SOLANO
50	1140828490	FERNEY JESUS CASTRO JIMENEZ

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente resolución se proveeran veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Atlántico, con los elegibles que se relacionan a continuación, en estricto orden de mérito establecido mediante Resolución No. CNSC - 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	1066512395	ORLANDO JOSE JIMENEZ CERRA
2	1045675041	JAIR CUADROS ROJANO
3	72242372	JHON JAIRO SINNING FERNANDEZ
4	1143325633	YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS
5	1047337498	VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
6	8725699	MANUEL VASQUEZ RIPOLL
8	84008793	RONALD JOSE SOLANO ABDALA
9	55236644	MABEL MARIA CALVO PEDROZO
11	32843863	MERYS ESTHER PEREZ BONFANTE
12	72013786	OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
13	1140834160	ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO
14	1046813945	KEISY GINETH FLORIAN ROMERO
15	8536112	DESIDERIO MARTINEZ FUENTES
16	8704578	RAFAEL DEYONGH MANZANO
17	72223701	HERNANDO DE JESÚS FLÓREZ ESPAÑA
19	72289462	ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS
20	1129530125	DIANA CAROLINA PUMAREJO CHARRIS
21	22521182	EMILY JARAMILLO MORALES
23	52082407	LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA
24	32851281	MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA
25	72345830	FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO
28	22521309	GISELA MARGARITA DEL TORO VALLE
29	8700144	CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO
30	72206971	JULIO CESAR BOSSIO NARVAEZ
31	22459690	IRMA ESTELA CASTIBLANCO SILVA

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A consejero ponente: doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de suplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO, REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación".

Que el 14 Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio con radicado No: 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

100

100

100

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

"(...) Posteriormente el Consejo de Estado con Auto del 07 de marzo de 2019, notificado por Anotación en el Estado del pasado 12 de marzo, revocó la suspensión provisional y por tanto, a partir del día 13 de marzo de 2019, se reanudaron los términos del proceso de selección para el Ministerio del Trabajo. (...).

De otra parte, frente a las Listas de Elegibles en firme, la entidad debe proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015".

Que teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles del proceso de selección quedó en firme parcialmente el 3 de mayo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

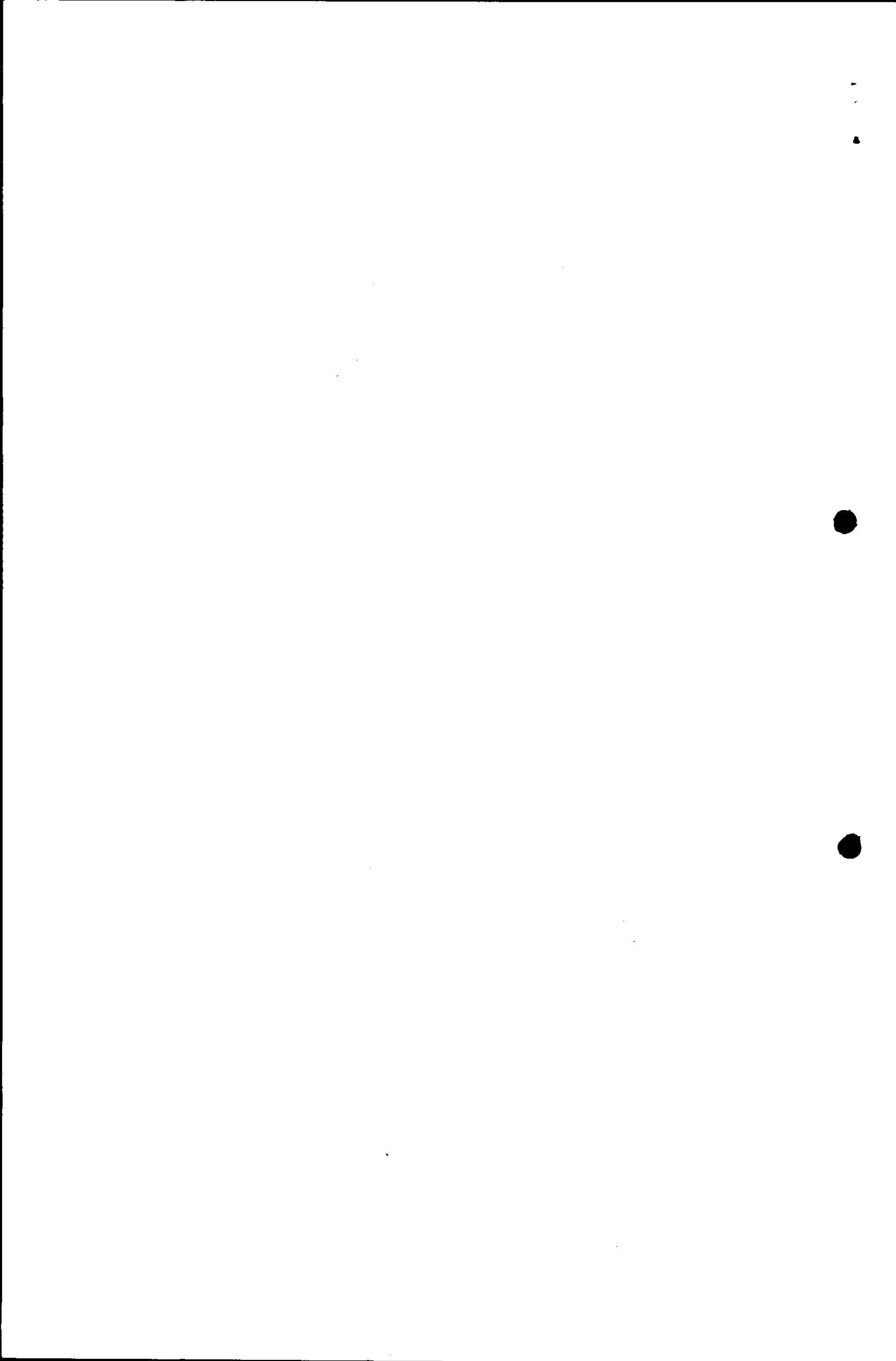
Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: *"(...) en estricto orden de mérito (...)".*

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: *"ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)"*.

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo corresponderían al cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**.

Que el Decreto ibidem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: *"A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada".*

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme parcialmente de la Resolución No. 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, en la Dirección Territorial de Atlántico, de acuerdo con los siguientes criterios:



"Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

1. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO EN PROVISIONALIDAD

Que los servidores públicos que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, por lo que es procedente dar por terminado automáticamente el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en período de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Atlántico:

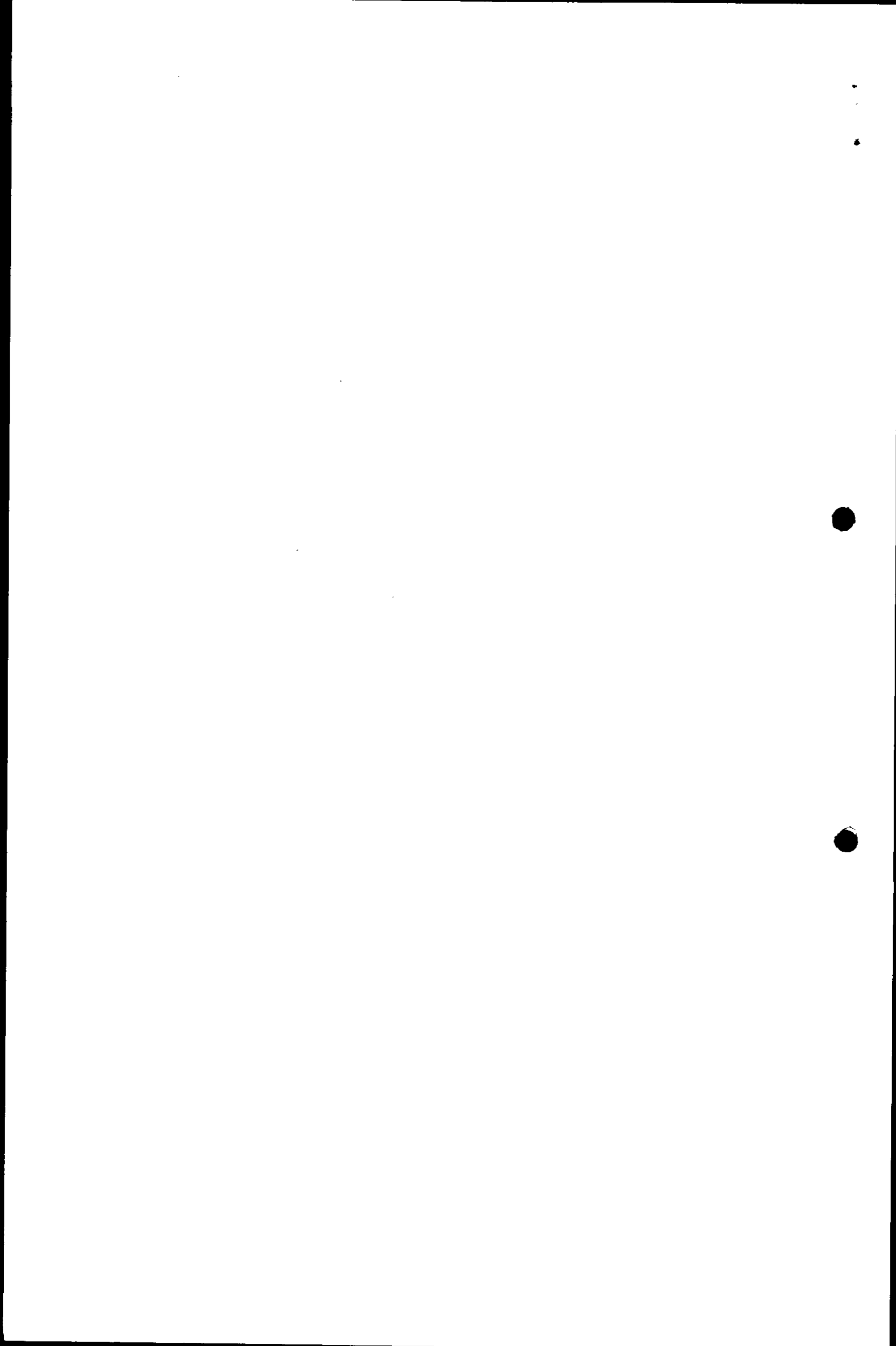
POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
12	72013786	OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
16	8704578	RAFAEL DEYONGH MANZANO
21	22521182	EMILY JARAMILLO MORALES
24	32851281	MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA
28	22521309	GISELA MARGARITA DEL TORO VALLE
29	8700144	CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en período de prueba.

2. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PUBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, Dirección Territorial de Atlántico, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupan servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO SU NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
1	1066512395	ORLANDO JOSE JIMENEZ CERRA	LEYDER JOSE CASTRO RODRIGUEZ	1046336556
2	1045675041	JAIR CUADROS ROJANO	PATRICIA MILENA DOMINGUEZ CEPECA	32849090
3	72242372	JHON JAIRO SINNING FERNANDEZ	EDWARDS REINALDO BARRIOS HERNANDEZ	72210810
4	1143325633	YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS	GUILLERMO ALFONSO BELLO RODRIGUEZ	7480116
5	1047337498	VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO	YADIRA DEL SOCORRO JIMENEZ ALVAREZ	22433377
6	8725699	MANUEL VASQUEZ RIPOLL	MARITZA ESTHER ROA VENGOCHEA	22439113
8	84008793	RONALD JOSE SOLANO ABDALA	OCTAVIA ROSA CELEDON LOPEZ	40922086
9	55236644	MABEL MARIA CALVO PEDROZO	YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ	32723707
11	32843863	MERYS ESTHER PEREZ BONFANTE	ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ	32783001
13	1140834160	ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO	MARCIAL ANTONIO BERDUGO HERRERA	8631271
14	1046813945	KEISY GINETH FLORIAN ROMERO	EDER DAVID ALFARO MADARRIAGA	72146831
15	8536112	DESIDERIO MARTINEZ FUENTES	GUADALUPE GOMEZ GARCIA	22457501
17	72223701	HERNANDO DE JESUS FLOREZ ESPAÑA	DE LA HOZ GARCIA ARELYS JUDITH	32774884
19	72289462	ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS	LEXIS CECILIA BLANCO AHUMADA	32609921
20	1129530125	DIANA CAROLINA PUMAREJO CHARRIS	MARIA CLARA LLINAS SOLANO	22746386



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

23	52082407	LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA	RAFAEL ANGEL DE LA HOZ BELTRAN	72315890
25	72345830	FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO	HECTOR JULIO PARRA OROZCO	72205618
30	72206971	JULIO CÉSAR BOSSIO NARVAEZ	VÍCTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS	8689604
31	22459690	IRMA ESTELA CASTIBLANCO SILVA	ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO	1129573797

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad se efectuará en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

- El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".
- El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".
- El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

- El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

- De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:

"(...) 3. Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

100

100

100

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

(...)

8. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)"

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en este numeral, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Atlántico.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza total o parcial de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, de la Dirección Territorial de Atlántico, estos nombramientos perderán su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 28 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

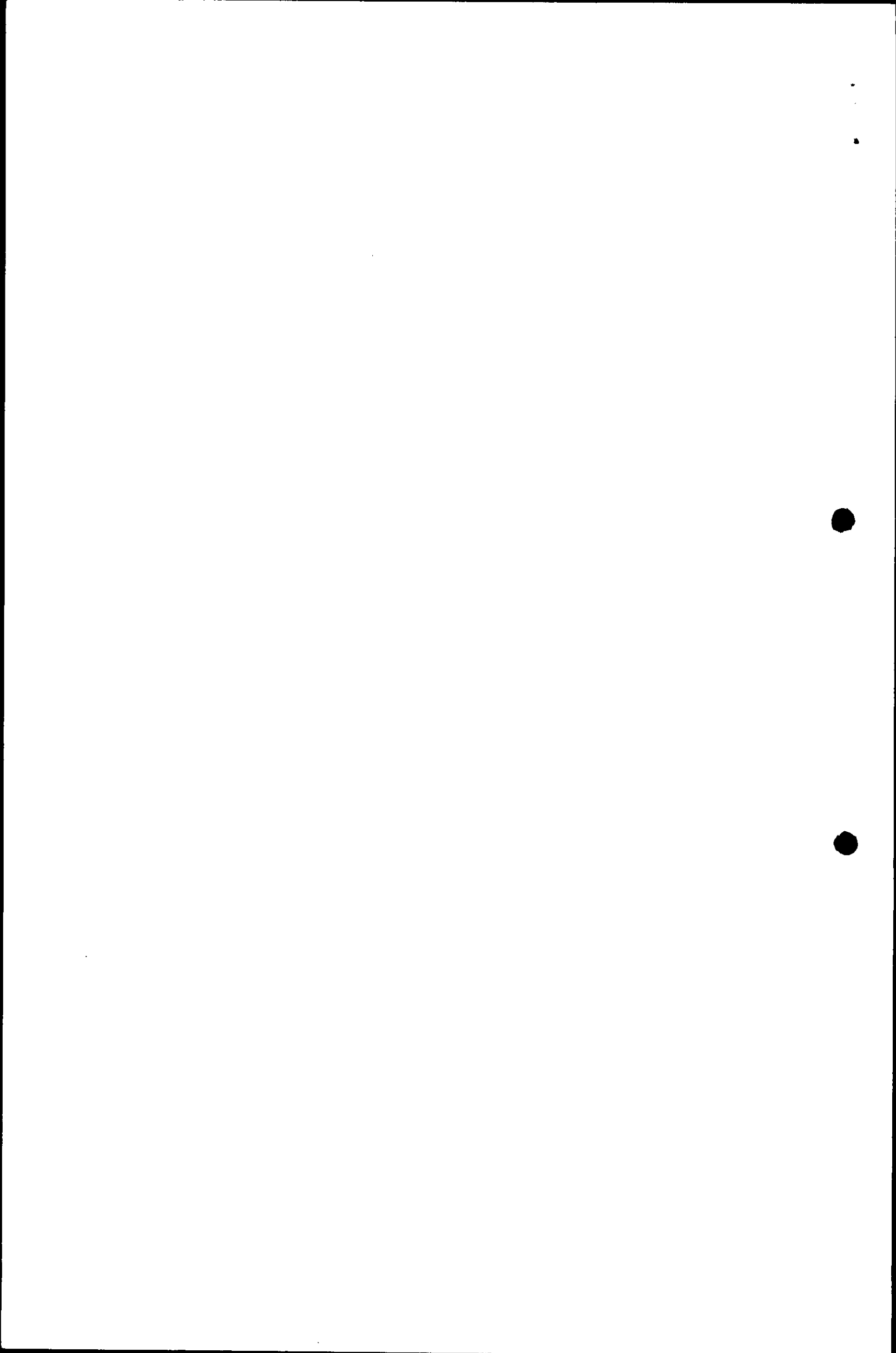
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los servidores públicos de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo que ocupan actualmente en provisionalidad, pertenecientes a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Atlántico, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
12	72013786	OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
16	8704578	RAFAEL DEYONGH MANZANO
21	22521182	EMILY JARAMILLO MORALES
24	32851281	MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA
28	22521309	GISELA MARGARITA DEL TORO VALLE
29	8700144	CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Atlántico, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
12	72013786	OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
16	8704578	RAFAEL DEYONGH MANZANO
21	22521182	EMILY JARAMILLO MORALES
24	32851281	MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA
28	22521309	GISELA MARGARITA DEL TORO VALLE
29	8700144	CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

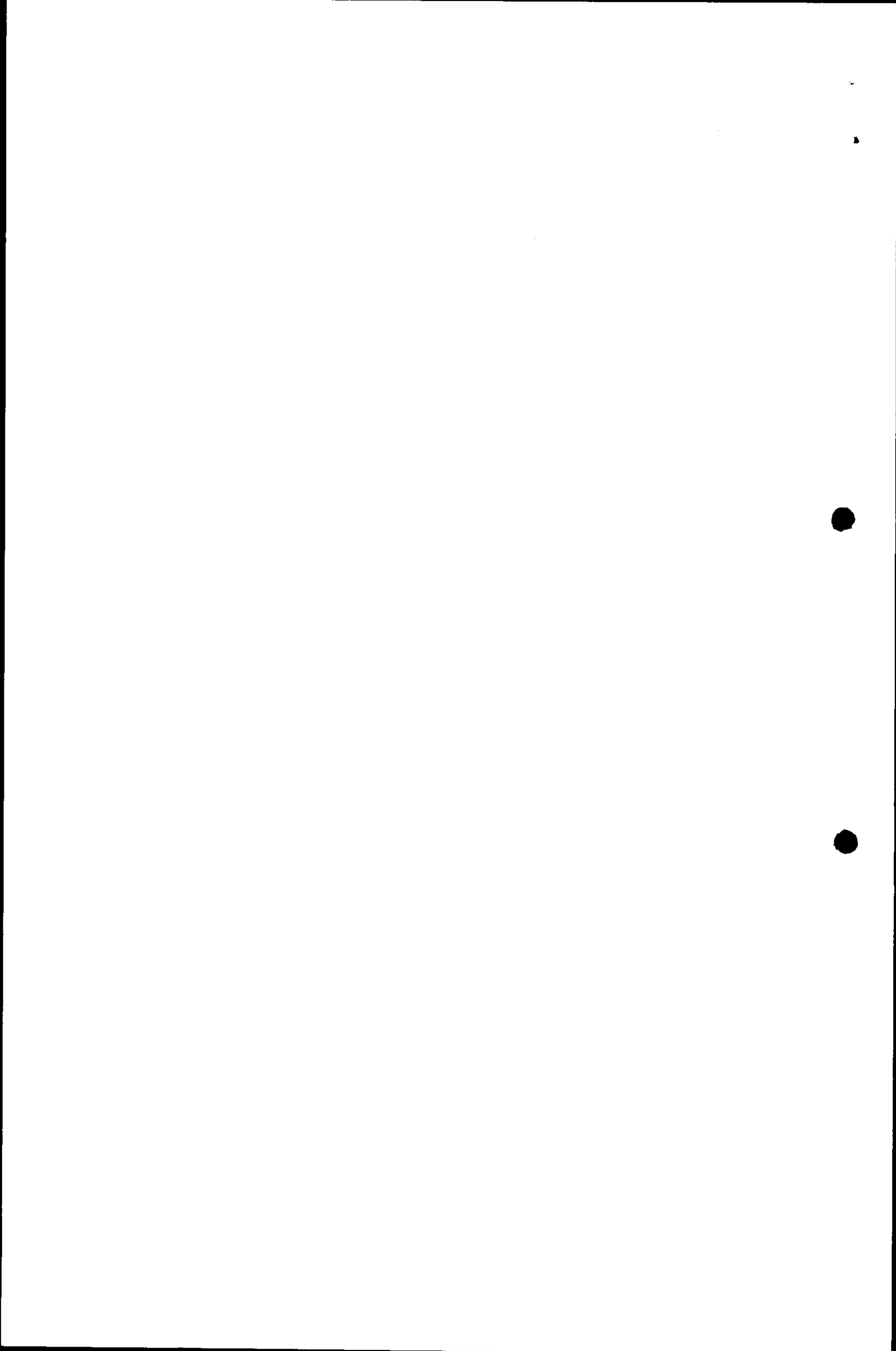
PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Atlántico, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	1066512395	ORLANDO JOSE JIMENEZ CERRA
2	1045675041	JAIR CUADROS ROJANO
3	72242372	JHON JAIRO SINNING FERNANDEZ
4	1143325633	YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS
5	1047337498	VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
6	8725699	MANUEL VASQUEZ RIPOLL
8	84008793	RONALD JOSE SOLANO ABDALA
9	55236644	MÁBEL MARÍA CALVO PEDROZO
11	32843863	MERYS ESTHER PEREZ BONFANTE
13	1140834160	ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO
14	1046813945	KEISY GINETH FLORIAN ROMERO
15	8536112	DESIDERIO MARTINEZ FUENTES
17	72223701	HERNANDO DE JESÚS FLÓREZ ESPAÑA
19	72289462	ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS
20	1129530125	DIANA CAROLINA PUMAREJO CHARRIS
23	52082407	LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA
25	72345830	FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO
30	72206971	JULIO CÉSAR BOSSIO NARVAEZ
31	22459690	IRMA ESTELA CASTIBLANCO SILVA

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Atlántico, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
LEYDER JOSE CASTRO RODRIGUEZ	1046338556
PATRICIA MILENA DOMINGUEZ CEPEDA	32849090
EDWARDS REINALDO BARRIOS HERNANDEZ	72210810
GUILLERMO ALFONSO BELLO RODRIGUEZ	7480116
YADIRA DEL SOCORRO JIMENEZ ALVAREZ	22433377
MARITZA ESTHER ROA VENGOECHEA	22439113
OCTAVIA ROSA CELEDON LOPEZ	40922086
YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ	32723707
ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ	3278300*
MARCIAL ANTONIO BERDUGO HERRERA	8631271
EDER DAVID ALFARO MADARRIAGA	72146831
GUADALUPE GOMEZ GARCIA	22457501
DE LA HOZ GARCIA ARELYS JUDITH	32774984
LEXIS CECILIA BLANCO AHUMADA	32609921
MARIA CLARA LLINAS SOLANO	22746386
RAFAEL ANGEL DE LA HOZ BELTRAN	72315890
HECTOR JULIO PARRA OROZCO	72205618
VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS	8689604
ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO	1129573797



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad".

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO QUINTO.- El periodo de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO.- Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No 428 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de revocarse la firmeza total o parcial de la lista por decisión judicial, éste nombramiento perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

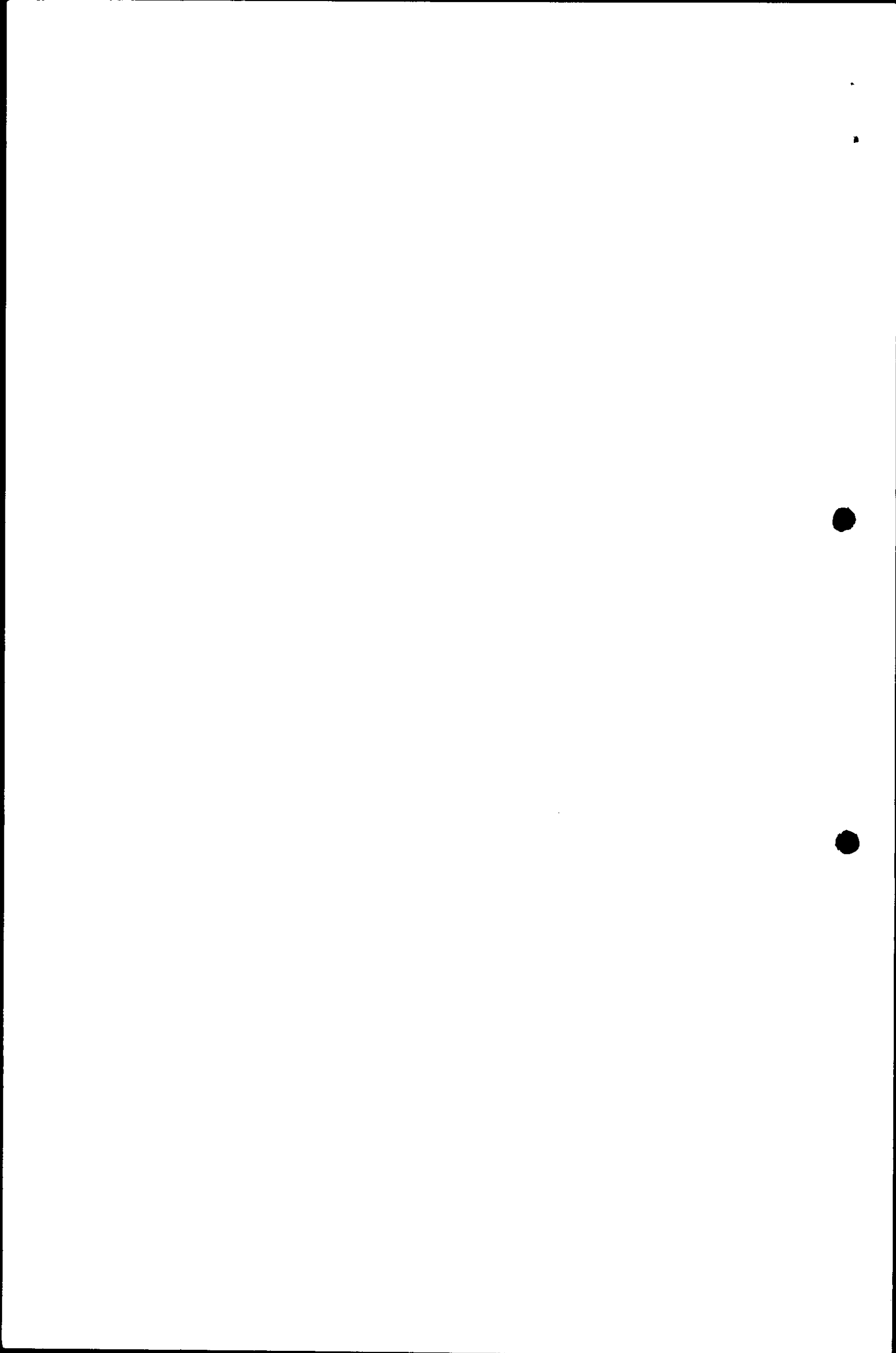
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 MAY 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO
Ministra del Trabajo

Aprobó: A. Martínez
Aprobó/Revisó: M.C. Zorba
Elaboró/Revisó: J. Silva
Elaboró: D. Jaramillo





El empleo
es de todos

Mintrabajo

LA COORDINADORA GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA:

Que el servidor público **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.573.797 expedida en Barranquilla (Atlántico), labora en el Ministerio del Trabajo desde el 13 de enero de 2014.

Durante este periodo ha desempeñado los siguientes cargos y/o funciones:

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 12, de la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial Atlántico; nombrado con carácter provisional mediante Resolución No.005382 del 30 de diciembre de 2013, cargo en el que se posesionó el 13 de enero de 2014.

De acuerdo con la Resolución No. 4482 del 19 de noviembre de 2013 "Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio del Trabajo", sus funciones en relación a esta modificación, eran:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
5. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
6. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
7. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
8. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado: empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales y agencias de colocación o empleo dentro del marco de su competencia

Página 1 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



9. Adelantar las investigaciones por el uso indebido e injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
10. Adelantar las averiguaciones preliminares para las cuales sea comisionado.
11. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
12. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
13. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
14. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
15. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
16. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
17. Decidir sobre la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
18. Constatar ceses de actividades.
19. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
20. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
21. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
22. Ordenar al empleador o al fondo privado realizar el pago parcial de cesantías.
23. Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para la certificación de Ley.
24. Conceder autorización para laborar horas extras.
25. Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de las organizaciones sindicales de primer grado y la remisión en original al Grupo de Archivo Sindical.
26. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales de primer grado y el envío en original al Grupo de Archivo Sindical.
27. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir al Grupo de Archivo Sindical.
28. Efectuar el registro de las actas de negociación del sector público y remitir el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
29. Realizar audiencias de conciliación.
30. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
31. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
32. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
33. Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.

Página 2 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



34. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
35. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
36. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo; realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
37. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
38. Atender de manera preferente las querellas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno; incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren, así como aquellas relacionadas con la discriminación hacia la mujer, cuando hagan uso de los servicios de inspección laboral.
39. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida: así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
40. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. - Los inspectores de trabajo desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan.

De acuerdo con la Resolución No. 1021 del 12 de marzo de 2014 "Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio del Trabajo", sus funciones, en relación a esta modificación eran:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo / riesgos laborales.
5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.

Página 3 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



7. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
8. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
9. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
10. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
11. Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
12. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
14. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
15. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
16. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
17. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
18. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
19. Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
20. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
21. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
22. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
23. Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
24. Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
25. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
26. Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
27. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.

Página 4 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



28. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical,
29. Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
30. Realizar audiencias de conciliación.
31. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
32. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
33. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
34. Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
35. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
36. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
37. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia, epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
38. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
39. Atender de manera preferente las querellas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
40. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
42. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
43. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
44. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e

Página 5 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



- inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
45. Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
 46. Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
 47. Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
 48. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1.- Los inspectores de Trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea del caso, imponer las sanciones previstas en la Ley, así como conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo.

Parágrafo 2.- Los Inspectores de Trabajo de los municipios diferentes a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales desarrollaran las anteriores funciones, debiendo remitir las actuaciones adelantadas a los respectivos coordinadores de los diferentes grupos de trabajo de la Dirección Territorial que les corresponda conocer y resolver en primera instancia, para que sean éstos últimos quienes impongan las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo. Igual consideración deberá tenerse con las investigaciones que se adelantan en materia de riesgos laborales las cuales deberán ser remitidas al despacho del Director Territorial quien conocerá la primera instancia de las mismas.

De acuerdo con la Resolución No. 0985 del 18 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", sus funciones eran:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
7. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho

Página 6 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



- de asociación sindical.
8. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
 9. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
 10. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
 11. Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
 12. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
 13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
 14. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
 15. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
 16. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
 17. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
 18. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
 19. Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
 20. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
 21. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
 22. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
 23. Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
 24. Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
 25. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
 26. Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
 27. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
 28. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de

Página 7 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 5, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Archivo Sindical.

29. Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
30. Realizar audiencias de conciliación.
31. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
32. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
33. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
34. Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
35. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
36. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
37. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
38. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
39. Atender de manera preferente las querellas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
40. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
42. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
43. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
44. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.

Página 8 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



45. Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
46. Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
47. Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
48. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1.- Los inspectores de Trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea del caso, imponer las sanciones previstas en la Ley, así como conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo.

Parágrafo 2.- Los Inspectores de Trabajo de los municipios diferentes a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales desarrollaran las anteriores funciones, debiendo remitir las actuaciones adelantadas a los respectivos coordinadores de los diferentes grupos de trabajo de la Dirección Territorial que les corresponda conocer y resolver en primera instancia, para que sean éstos últimos quienes impongan las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo. Igual consideración deberá tenerse con las investigaciones que se adelantan en materia de riesgos laborales las cuales deberán ser remitidas al despacho del Director Territorial quien conocerá la primera instancia de las mismas.

Parágrafo 3. Las funciones incluidas en los numerales 30, 31, 32, 33 y 46 corresponden exclusivamente a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuya profesión esté dentro del núcleo básico del conocimiento de Derecho y afines.

Parágrafo 4.- Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que no tengan título profesional del núcleo básico Derecho y Afines, no podrán prestar sus servicios en municipios distintos a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales.

Que mediante Decreto No. 1616 del 10 de Agosto de 2015 "Por el cual se modifican los Decretos 2489 de 2006 y 1227 de 2011 y se dictan otras disposiciones", fue adicionado a la nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, la denominación de *Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13*; y se estableció en el Ministerio del Trabajo, a partir de la vigencia del mismo, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 12.

De acuerdo con la Resolución No. 3111 del 14 de agosto de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", sus funciones son:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el

Página 9 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



- trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
 3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
 4. Adelantar investigación administrativa laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
 5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
 6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
 7. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
 8. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
 9. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
 10. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
 11. Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
 12. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
 13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
 14. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
 15. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
 16. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
 17. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
 18. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
 19. Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
 20. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
 21. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
 22. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
 23. Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de

Página 10 de 17

viernes, 01 de noviembre de 2019

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2